

2o

Por esta Carta nos Juan Lopez Escrivá y Blasquez
 Berrostequieta. Vecinos de la Villa de Alegria
 ambos Juntos Juntam^{te} y leman comun a voz del^{os}
 cada uno de nos y de nuestros bienes por si y por el^{os}
 tramos Inco^{ndum}. Renunciando como Renunciamos
 las leyes fueros y derechos de la mancomunidad com^{un}
 en ellas y en cada una de ellas. Se continen = otorgamos
 guerrejemos en Renna. Por Arrendam^{to}. de R^{en}.
 Juan Antonio de Velasco. cavallero del Orden de
 Santiago. Vecino de la Ciudad de Vittoria. a saber
 las heredades de san Rembrax y cofer. que alho y
 ttenen entremunos y Jurisdiccion de la dha V^{illa}
 que parague contra se expresan en esta
 Escritura = Una en el que dizen Vittoria a bidea

- Vittoria
 Videca
1. Sembradura de juncos guartras. tt beniente a la
 Ramde herederos de D Juan Antonio Cadior
 de Guebara y asique de D Antonia de Guebara
 y al Rio caudal = otra en el que dizen
2. Achaco de media fanega tt beniente a p^{ro}ya de
 D Juan Ruiz de ortazu Vecino de Juxdano y al
 Rio caudal = otra en el mismo termino tt ben^{te}
 3. Idem ap^{ro}yada de Juandio de Araya Vec^o que fue de
 Matanzas y al Rio caudal = otra en
 4. Javier Uxbaitrea. de los fanegas. tt beniente a p^{ro}ya
 de D Juan Ant^o de Velasco y al
 Rio caudal = otra en el mismo termino
 5. Idem Una fanega. tt beniente a p^{ro}ya de Juan

[illegible]

38

de las heredades como vado. Rejuntamos en
Renta por arrendamiento por tiempo de diez
de diez años. Inuebe pagar. que empiezan a correr
I contrar de la fecha de la fecha de esta escritura
en precio de diez y ocho fanegas de trigo bueno limpio
limpio de cada una de ellas. medidas con la Real
Albila. de Renta encada. Uno cuya primera
Pagana obligamos hacer. al dicho Sr. D. Juan Antonio
Velasco. o a quien supiere derecho hubiere
de la comunidad. para el día de mayo. de la
Agosto. del año de mil y seiscientos noventa y
dos. por quanto el día de Agosto de mil y seiscientos
noventa y uno. se nos da gracia. sin Renta
I desde subyernamente sin interposición
alguna por el dicho día de Agosto durante los dichos
nuebe años pagar. por qualquiera que desistamos
de hacer. queremos I consentimos sexenta y
qualquiera de nos contra las costuras. I durante
el dicho tiempo de años. no desistamos la dicha heredad
dades I labrarlas y cultivarlas. de la
labores necesarias. pena de pagar cada
Renta de diez. I al fin de los años. de
desistamos bien tratadas. la obra de
I reparadas a uno de la tierra y vida de
de cedores. Ino lo haciendo I cumpliendo
así ha de ser. Visto hemos de continua

✱

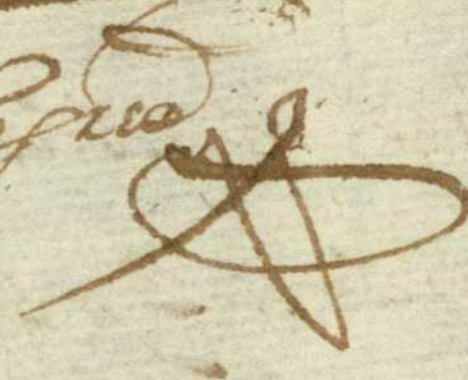
Alto-
AUI
A

22.
condho Arrendam. Porotomnuebeano. Uno de ellos la
nuoma de entia. Inguopordha Nagon. Senordeano
Gracioso. no otracora. a la Luna. Y poxgu
mes poxodamos cumplir con el tte Senordeeste arrendo
miento. Labrany cultivar las dhas heredad de
ademas de bano de Gracia. no da el dho J. O Juan
Antonio. cinco fanegas de trigo. sembrada de
en dhas heredades. expremadas en este Ar.
Y en otras dhas heredades de dho J. que la Una era
de termino de dha V. llamado Heron aldea
de media fanega. Y la otra en el que dijen coro
Y tuuxi. de lamina sembradura. para que
damos corer el futo. de dho sembrado por
nuestraguentra. Y trigo. Y copido. ha de
queclar. Y cluidas de este Arrendam. por
se de dho termino las dhas heredades de Heron aldea
Y coro Y tuuxi. ambas de una fanega de sembradura
con mas yinguenta. Y nuebe ducados de
Vellon. todo Graciosamente. sin obligacion
de Boluerlos. mas de encargo que no cum
pliremos enteramente con el tte Senor
de este arrendamiento. Ino cumplien
nos obligamos. Y qualquiera de nos por el tte
Ino Cidam. no cadhaman comunida
asudebo. Yucion enteramente. Y de los
dhas yinguenta. Y nuebe ducados
de Vellon. no damos por contento de

23 Papados entregados. anuero ~~de~~ ~~luna~~ 39
porquela entrega. aunque arido creta 2 Ver
cladera por no parecer. de presente Renunciamos
las leyes de ella. Y de la non numerada ecumia prueba
de la paga con toda la ley de mas del caso en forma
Y de la dha. carta. otorgamos. firmada en la de
a favor del dho. D. Juan Antonio de Velasco
Y en bastante como a derecho con benga. Y
el cumplimiento de la ejecución de lo que
dho. es. no obligamos con nuestra persona
Y bienes. muebles Y rrajes de derechos Y acciones
Y laudos Y por bauer. Y para ejecución de lo
tudo sin poder cumplido a las Justicias
Y Jueces del Rey nro. de qualquier parte
quierean. a cuyo fuero Y Jurisdiccion. no somete
temos segun leyes de estos Reynos para que
de ello no compelan. por todo Rigor de derecho
Y via executiva como por sentencia para que
en autoridad de esta Juzgada. sobre
que renunciamos toda la ley. fue real
Y derechos de nuestro favor. con la general
Y derechos de ella en forma de voto
gamos asi ante el presente. en la
Villa de Mezquía de la Nueva Venet
trece dias de mes de Abril de mill y 80. En
bentrianos. siendo testigos. Prudencio Diaz
Correa. Juan Martinez de Butron

Juande Arenoya Vecinos de esta villa
Y los otros que aqui enes. Yo el no doy fe
nosco lo firmaron = Juan Lopez de orizma
B. Lopez de Bermequeira = ante mi Juan
G. de Alegria = entre nos = por otros nueve
valga =

Yo el no del Deymos. Vecinos de la Villa de
Alegria Presente Soy Ten fe de el. lo signa

J. M. Almi, 
Juan Gonzalez de Alegria 

Alcega

Atrendam.

1620

Para el Sr. D. Juan fr. de Velasco
Cau. del horden de San. N. de la
Ciu. de Victoria = dedi. feren. de
heredades enreunidos de alha Alegría
Puntempo de diez a. D. nuebe pago. d.
Emprecio cada uno de Días 2
Francos, elum. de ocho soldadigo. paga por un.
de 1440. en el 2. de Agosto de 1622 = el fin
de esta carta de 1621. Fracioso. Y carta de pago
de 1622. y on.

Por el Sr. D. Juan fr. de Velasco
Y Juan Lopez de Orma. Y Juan de
de la alha. de Alegría
de mancomuna =
Causa de 1500 Regue
reos